

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

---

*Bando de Policía y Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Ocoatepec,  
Puebla.*



**REFORMAS**

---

<b>Publicación</b>	<b>Extracto del texto</b>
27/ago/2014	ACUERDO del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ocotepc, que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO del Municipio de Ocotepc, Puebla.

---

**CONTENIDO**

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OCOTEPEC, PUEBLA ..... 4

CAPÍTULO PRIMERO..... 4

DISPOSICIONES GENERALES..... 4

    ARTÍCULO 1..... 4

    ARTÍCULO 2..... 4

    ARTÍCULO 3..... 4

    ARTÍCULO 4..... 4

    ARTÍCULO 5..... 4

    ARTÍCULO 6..... 4

    ARTÍCULO 7..... 5

    ARTÍCULO 8..... 5

CAPÍTULO SEGUNDO ..... 6

DE LAS AUTORIDADES ..... 6

    ARTÍCULO 9..... 6

CAPÍTULO TERCERO ..... 6

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ..... 6

    ARTÍCULO 10..... 6

    ARTÍCULO 11..... 6

    ARTÍCULO 12..... 6

    ARTÍCULO 13..... 7

    ARTÍCULO 14..... 7

    ARTÍCULO 15..... 9

    ARTÍCULO 16..... 10

    ARTÍCULO 17..... 12

CAPÍTULO CUARTO ..... 13

DEL JUZGADO Y JUEZ CALIFICADOR ..... 13

    ARTÍCULO 18..... 13

    ARTÍCULO 19..... 13

    ARTÍCULO 20..... 13

    ARTÍCULO 21..... 14

CAPÍTULO QUINTO ..... 14

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA..... 14

    ARTÍCULO 22..... 14

    ARTÍCULO 23..... 14

CAPÍTULO SEXTO..... 15

DEL PROCEDIMIENTO..... 15

    ARTÍCULO 24..... 15

    ARTÍCULO 25..... 15

    ARTÍCULO 26..... 15

    ARTÍCULO 27..... 15

    ARTÍCULO 28..... 15

    ARTÍCULO 29..... 16

    ARTÍCULO 30..... 16

    ARTÍCULO 31..... 16

CAPÍTULO SÉPTIMO ..... 16

DE LAS AUDIENCIAS ..... 16

    ARTÍCULO 32..... 16

    ARTÍCULO 33..... 16

    ARTÍCULO 34..... 16

ARTÍCULO 35.....	17
ARTÍCULO 36.....	17
ARTÍCULO 37.....	17
ARTÍCULO 38.....	17
CAPÍTULO OCTAVO .....	18
DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD .....	18
ARTÍCULO 39.....	18
ARTÍCULO 40.....	18
ARTÍCULOS TRANSITORIOS .....	19

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE OCOTEPEC, PUEBLA**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1**

El presente Reglamento es de orden público y observancia general, con aplicación en el territorio que ocupa el Municipio de Ocotepc, Puebla.

**ARTÍCULO 2.**

El territorio que integra el Municipio de Ocotepc, Puebla, cuenta con una superficie de 80.38 kilómetros cuadrados, colindando al Norte con el Municipio de Cuyoaco, al Poniente con el Municipio de Ixtacamaxtitlan, al Oriente con el Municipio de Cuyoaco, al Sur con el Municipio de Libres. está integrado por una cabecera municipal y diez comunidades.

**ARTÍCULO 3**

Se consideran como infracciones administrativas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la Seguridad Pública, la integridad de las personas, así como de sus bienes. Y que se cometan o que se realicen en lugares públicos.

**ARTÍCULO 4**

Lugar público se considera a todo espacio de uso común y libre tránsito como mercados, plazas, jardines, vialidades y calles, espacios deportivos, así como los transportes del servicio público de pasajeros y los inmuebles de acceso general tales como centros de espectáculos.

**ARTÍCULO 5**

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando de Policía y Gobierno queda a cargo del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, Autoridades Auxiliares, Municipales y la ciudadanía en general.

**ARTÍCULO 6**

Son responsables de una infracción al presente Bando de Policía y Gobierno todas las personas que:

- I. Tomen parte en su concepción;
- II. Los que indujeren, compelieren o permitan a otros a cometerla, y
- III. Los que auxilien o cooperen aun con posterioridad a su ejecución.

### **ARTÍCULO 7**

Si el infractor es menor de edad, de manera inmediata se dará aviso a los padres de este o en su caso al tutor correspondiente, del mismo modo el menor de edad no será ingresado al área de seguridad ni será esposado se tendrá en un lugar seguro en las oficinas del Ayuntamiento. La infracción cometida por el menor será responsabilidad de los padres o tutores de este, para los efectos procedentes conforme a derecho.

### **ARTÍCULO 8**

El Ayuntamiento para la mejor prestación, administración, y funcionamiento de los servicios públicos, podrá expedir reglamentos en las siguientes materias:

- I. De Bebidas Alcohólicas;
- II. De Construcción;
- III. De Diversiones y Espectáculos;
- IV. De limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- V. De mercados y tianguis;
- VI. De panteones;
- VII. De Sanidad, Ecología, y Protección al ambiente natural y el desarrollo sustentable;
- VIII. De Vía Pública
- IX. De Funcionamiento de Establecimientos Comerciales;
- X. De Rastro, y
- XI. Cualquier otro que sea competencia del Ayuntamiento, y se requiera para la buena marcha de la Administración Municipal.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LAS AUTORIDADES**

#### **ARTÍCULO 9**

Son autoridades facultadas para aplicar y hacer cumplir el presente Bando las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El Regidor de Gobernación Justicia y Seguridad Pública, y
- IV. El Juez Calificador.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 10**

Este Bando prevendrá las sanciones aplicables a las faltas consignadas en el mismo, según su naturaleza y gravedad que consistirán en multas o arresto hasta por treinta y seis horas, son con apercibimiento al infractor y que podrán ser conmutadas con simple amonestación o suspendidas en la forma prevista por el mismo.

Se considera como reincidente a la persona que cometa la misma falta en un lapso de un mes o cualquier infracción de la misma naturaleza en el lapso de un año.

Las acciones contra las faltas y tiempo para reparar el daño, es de un máximo de quince días de haberse cometido.

#### **ARTÍCULO 11**

Para efecto de este Reglamento se entiende como sanción económica al importe de un día de salario mínimo general vigente en la región, en el momento de cometerse la infracción.

En ningún caso se aplicará a un infractor que fuere jornalero, obrero o trabajador no asalariado una multa mayor a un día de salario mínimo o ingreso.

#### **ARTÍCULO 12**

Se sancionarán las infracciones a este Bando de Policía y Gobierno de la manera siguiente:

I. AMONESTACIÓN.- Que es reconvenir al infractor a que lleve a cabo una conducta respetuosa ante la sociedad, y que no cometa nuevamente falta Administrativa.

II. MULTA.- Sanción pecuniaria impuesta por el Juez Calificador en beneficio del Municipio, si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutara esta por arresto que en ningún caso excederá las treinta y seis horas.

III. ARRESTO.- Detención provisional del infractor consistente en privación de la libertad, impuesta por la Autoridad Administrativa.

### **ARTÍCULO 13**

Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

I. Si es primera vez que se comete la infracción;

II. Si se causo daño a un Servicio Público;

III. Si se produjo alarma pública;

IV. Si hubo oposición a la presentación del infractor ante los representantes de la autoridad;

V. La edad, condiciones económicas y culturales del infractor;

VI. Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros;

VII. Las circunstancias de modo, tiempo, lugar, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido, y

VIII. En la aplicación de este Bando de Policía y Gobierno, se respetarán los derechos humanos y salvaguardaran las Garantías Constitucionales.

### **ARTÍCULO 14**

Se sancionará con multa de uno a diez días de salario mínimo o arresto de una a diez horas a quien cometa las siguientes faltas y las sanciones se aplicarán en todos los casos y en todos los espacios e inmuebles públicos donde se podría ver afectada a la ciudadanía por las faltas que se mencionan:

I. Adoptar actitudes o usar un lenguaje contrario a las buenas costumbres o que afecten la moral de las personas;

II. Llevar a cabo ademanes indecorosos que ofendan la dignidad de las personas;



- III. Permitir que transiten animales peligrosos de su propiedad sin tomar las medidas de seguridad en prevención de posibles ataques a las personas. Y a quien se sorprenda haciendo uso excesivo de violencia en un animal doméstico o de trabajo;
- IV. A quienes se sorprenda en peleas clandestinas de perros o gallos. Y al que incite a un animal a responder con violencia hacia otro animal o a un ser humano, independientemente de las sanciones que resulten por un ataque o lesión que están señalados en la ley, así como el decomiso del animal;
- V. Impedir o estorbar el uso de la vía pública a excepción de quienes cuenten con un permiso;
- VI. Faltar al deber que impone la solidaridad social en los casos de faenas para obras públicas en beneficio de su comunidad, (Salvo si existiera un previo Acuerdo). Así como en el caso de incendio, explosión, derrumbes de edificios, inundaciones u otras circunstancias análogas siempre que puedan hacerse sin perjuicio personal;
- VII. Realizar escándalos o actos que alteren el orden, la convivencia o la tranquilidad social en un lugar público o acudir a los mismos en estado de ebriedad;
- VIII. A quien haga micción o defeque en cualquier lugar público distinto a los autorizados para esos efectos, siempre y cuando estos existan en la periferia donde se está cometiendo la falta;
- IX. La provocación a la violencia;
- X. Utilizar vehículos con sonido para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente;
- XI. Arrojar, cubrir, descubrir o manchar los impresos o anuncios donde consten Leyes, Reglamentos o disposiciones dictadas por la Autoridad y aplicar Publicidad en Monumentos o Edificios Públicos;
- XII. Vender artículos o sustancias inflamables o explosivos sin las precauciones debidas y sin el permiso correspondiente de acuerdo a las normas oficiales; así como también el vender productos o sustancias tóxicas a menores de edad;
- XIII. Dejar de barrer o asear el frente del inmueble que posea;
- XIV. Utilizar cualquier vía pública como pista de carreras y que rebase un máximo de treinta kilómetros por hora en las Zonas Pobladas poniendo en Peligro la Integridad Física de los transeúntes;

XV. Enseñar a las personas el manejo de vehículos o maquinaria, en avenidas principales y calles de mayor circulación del Municipio;

XVI. Arrojar sobre las personas cualquier clase de objetos o líquidos en lugares públicos o eventos masivos;

XVII. Tener en su domicilio o negocio aparato de sonido de servicio público o privado con fines de lucro, sin el permiso correspondiente, y

XVIII. En los establecimientos que tienen permiso para vender bebidas alcohólicas, no podrán vender estas bebidas después de las diez de la noche, ni tampoco vender las bebidas al detalle o al copeo, a menos que cuenten con permiso de bares o cantinas.

### **ARTÍCULO 15**

Se sancionará con multa de diez a veinte días de salario mínimo, o arresto de diez a veinte horas a quien cometa las siguientes faltas:

I. Efectuar Bailes o Fiestas sin la autorización o permiso correspondiente, ya sea en la Vía Pública, Salones o domicilio particular, así como producir ruidos por cualquier medio, que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas;

II. Ingerir Bebidas Alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello o fumar en lugares públicos donde este expresamente prohibido;

III. Permanecer en Estado de embriaguez realizando escándalos y el hacer sus necesidades fisiológicas en la vía pública y construcciones o vehículos ajenos al infractor;

IV. Faltar al respeto al público asistente a eventos o espectáculos públicos, por parte del propietario del establecimiento, de los organizadores o de los actores, artistas o deportistas que estén brindando dicho espectáculo;

V. Permitir la entrada o presencia de menores de edad a billares, centros de vicio o lugares donde expendan bebidas alcohólicas y a centros nocturnos;

VI. Participar en juegos de cualquier índole que se realicen en arterias viales que afecten el libre tránsito de vehículos o que molesten a las personas;

VII. Usar prendas u objetos que por su naturaleza denoten peligrosidad y atenten contra la Seguridad Pública;

VIII. Penetrar en lugares o zonas de Acceso Prohibidos sin la autorización correspondiente;

- IX. Tratar de manera violenta y desconsiderada a cualquier persona;
- X. Arrojar en lugares públicos animales muertos o enfermos, escombros, basura, o sustancias tóxicas, fétidas o insalubres y basura en general;
- XI. Introducir en actos o eventos públicos toda clase de sustancia tóxica, bebidas embriagantes u objetos que alteren y pongan en riesgo la salud o integridad de las personas;
- XII. Escandalizar perturbando el orden en el interior de edificios, establecimientos comerciales o industriales, casas de vecindad o en vehículos públicos y en Dependencias u Oficinas Gubernamentales;
- XIII. Remover, derribar procesar y transportar árboles, césped, pasto, flores o tierra de monte o de un lugar o jardín público, sin el permiso correspondiente de la autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley correspondiente (Se excluyen de esta sanción a quienes transporten madera seca en animales y sea para satisfacer sus necesidades personales o como única forma de sustento y que sea madera o leña seca pero que no exceda la cantidad de dos cargas en bestia por día;
- XIV. Consumir estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes en vía pública, independientemente de las sanciones previstas en las leyes penales;
- XV. No realizar la colocación de luces, señales o banderas para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de una obra pública o privada, o en su caso, también se aplicará la sanción a quien maltrate las señales que tengan este fin;
- XVI. A quienes sean citados tres veces por la Autoridad Municipal y que no se presenten y que tengan que ser requeridos por la Policía Municipal, también se les aplicará la sanción que menciona este artículo;
- XVII. Adoptar o realizar conductas discriminatorias a cualquier persona;
- XVIII. A quien no respete de las Personas la Equidad entre Géneros, Edad y Condición Social, y
- XIX. A quien trate sin el mínimo respeto, ayuda, apoyo o consideración a sus padres o hijos.

## **ARTÍCULO 16**

Se sancionará con multa de veinte a treinta días de salario mínimo, o arresto de veinte a treinta horas a quien cometa las siguientes faltas:

- I. Se considerará la Sanción Administrativa y la de treinta y seis horas de arresto si en el caso de prender fuego afecte el patrimonio del Municipio como son jardines, prados y bosques y también se consignará al infractor a las autoridades correspondientes;
- II. Maltratar ensuciar y/o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos o privados, bardas, estatuas, monumentos, pisos, murales, arbotantes, y señales oficiales, números y letras de identificación y en General de la Infraestructura Municipal;
- III. Anunciar, publicar o exhibir libros, fotografías, revistas o productos que contengan material pornográfico;
- IV. Disparar armas de fuego en lugares que puedan causar daño o alarma, sin perjuicio de las sanciones establecidas en las disposiciones federales o estatales correspondientes;
- V. Cruzar apuestas en lugares y espectáculos públicos o establecer juegos de azar en lugares públicos o privados sin el permiso correspondiente;
- VI. La negativa de pagar el cobro de los Servicios Públicos de Acuerdo a las Tarifas Autorizadas;
- VII. Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad o desaseo según el servicio que preste dentro de su trabajo;
- VIII. Cometer acto de crueldad o maltrato hacia los animales propios o callejeros;
- IX. Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas o utilizar de forma negligente combustibles o sustancias peligrosas o elevar globos con fuego sin el permiso correspondiente y sin las precauciones debidas, se procederá al decomiso de esa mercancía y el infractor se hará acreedor a la sanción correspondiente;
- X. Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tanques, tuberías, cauces de arroyos, ríos o abrevaderos, sin perjuicio de las penalidades previstas en las leyes de la materia;
- XI. Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud, se aplicará la sanción correspondiente independientemente del decomiso de la mercancía;
- XII. Se aplicará sanción a los propietarios de los establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al detalle o al copeo y que no respeten los horarios establecidos para ello;

XIII. Ocultar el verdadero nombre, vecindad, estado civil o domicilio a las autoridades administrativas;

XIV. Proferir injurias, amenazas, intimidación, producir escándalo, hacer uso de la violencia para reclamar algún derecho ante la autoridad ya sea en oficinas, espacios públicos o cualquier evento;

XV. Utilizar cualquier lugar Público sin el permiso correspondiente para establecer puestos comerciales, sitios de estacionamientos o de cualquier tipo que obstruya o puedan estorbar el tránsito de peatones o de vehículos;

XVI. Fijar Avisos, Leyendas o Propaganda de cualquier índole en inmuebles sin el Permiso Municipal o del propietario según sea el caso o también a quien se atreva a cubrir, borrar, alterar o remover los letreros que identifiquen a los inmuebles;

XVII. Permitir, Ejercer o Invitar a la Prostitución;

XVIII. Utilizar sin la autorización correspondiente, los Hidrantes Públicos la Red, Toma de Agua u otro Servicio Público y también el no realizar el pago correspondiente por estos mismos servicios, y

XIX. Proferir voces realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros que produzcan o puedan causar temor o pánico colectivo, así como solicitar con falsa alarma los Servicios de Policía, Médicos de Emergencia o Asistenciales Públicos o Privados.

## **ARTÍCULO 17**

Se sancionará con multa de treinta a sesenta días de salario mínimo, o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas a quien cometa las siguientes faltas o infracciones:

I. Ofrecer o proporcionar la venta de boletos para espectáculos públicos sin la licencia correspondiente o a precios superiores a los autorizados;

II. Hacer resistencia a un mandato legítimo de los Agentes del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, Funcionarios o Empleados Municipales o impedir cualquier Inspección Reglamentaria;

III. No tomar las medidas necesarias para evitar las desgracias, accidentes o daños que pudiesen ocasionarse a transeúntes o a los moradores de edificios ruinosos y en mal estado o en construcción y se responsabilizará al culpable de todos los daños causados a los ciudadanos;

IV. Intervenir en la matanza clandestina de ganado y aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de ganado que

no hayan sido sacrificados en los lugares autorizados, o en días no permitidos por la ley o sin la licencia correspondiente o que se realice dicha matanza después de las once de la noche y la sanción también aplicará para la gente que se dedica a la práctica de la cacería y no respeten la época de veda o las especies en peligro de extinción;

V. Conducir vehículos mecánicos, de combustión o tracción en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas;

VI. Admitir el ejercicio de la Prostitución en Hoteles, Moteles, Casa de Huéspedes, de cualquier Restaurante y en General el funcionamiento de las casas de citas y en todos aquellos lugares donde se expendan bebidas alcohólicas;

VII. Dar lugar por negligencia o descuido del padre o tutor de cualquier menor de edad a que este ingiera bebidas alcohólicas, consuma narcóticos de cualquier clase, se prostituya o se dedique a la mendicidad, a su vez las personas o autoridad que conozcan de estos casos deberán informar al DIF Municipal y al Ministerio Público, y se sancionará como corresponde a los responsables, y

VII. Colocar sin el permiso correspondiente cobertizos, techos o algún otro objeto que obstruya el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como el dejar estacionados vehículos automotores o de tracción de cualquier tipo; por un lapso mayor a cinco días en las plazas, jardines, calles, y demás sitios públicos.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DEL JUZGADO Y JUEZ CALIFICADOR**

#### **ARTÍCULO 18**

El Juzgado Calificador estará integrado por un Juez, un Secretario y un Alcalde, mismos que serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal.

#### **ARTÍCULO 19**

En ausencia temporal o definitiva o a falta de este, la Autoridad Calificadora es el Presidente Municipal y en ausencia del mismo, dicha facultad recaerá en el Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil.

#### **ARTÍCULO 20**

Si por razones administrativas u operativas el Municipio no está en posibilidad de implementar el Juzgado Calificador, las funciones de

este serán ejercidas por el Presidente Municipal o el Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, o en su caso por la persona que el Presidente Municipal designe.

### **ARTÍCULO 21**

Los requisitos para fungir como Juez Calificador son:

- I. Ser Mexicano de Nacimiento en pleno goce de sus Derechos Constitucionales;
- II. Gozar de reconocida Honorabilidad;
- III. Ser mayor de 25 años;
- IV. No ejercer ningún otro Cargo Público;
- V. No haber sido condenado por delito intencional;
- VI. No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o a bebidas alcohólicas, y
- VII. Tener conocimiento de Derecho y manejo de Leyes.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

### **ARTÍCULO 22**

Corresponde al Juez Calificador, en ausencia del Presidente Municipal, además de las Autoridades Auxiliares Municipales, sancionar las Infracciones Administrativas del presente Bando de Policía y Gobierno, vigilando siempre el respeto de los Derechos Humanos tanto de los infractores como de los agraviados, así como de los usos y costumbres en la medida de las posibilidades de los pueblos mayoritariamente indígenas.

### **ARTÍCULO 23**

El Juez calificará y tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los probables infractores;
- II. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Ordenamiento;
- III. Ejercitar de oficio las funciones cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deben reclamarse y en su caso obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido para reclamarlos por otra vía legal;

IV. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros del Registro del Juzgado Calificador;

V. Solicitar el Auxilio de la Fuerza Pública en caso de que así se requiera para Mantener el Orden y la Seguridad en el Juzgado Calificador;

VI. Expedir firmadas y selladas las Boletas por Multas Impuestas, y

VII. Establecer estrecha coordinación con el Ministerio Público.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DEL PROCEDIMIENTO**

#### **ARTÍCULO 24**

Radicado el Asunto por la Autoridad Calificadora, esta informará al remitido que dispone de un tiempo no mayor de cuatro horas para comunicarse y nombrar a la persona que le asista y defienda.

#### **ARTÍCULO 25.**

Cuando el remitido se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún enervante o psicotrópico el Juez Calificador se auxiliará por un Médico Legista, si lo hubiere, o en su caso por uno que cuente con cedula profesional para ejercer la profesión o los permisos inherentes expedidos por la Secretaría de Salud y también se auxiliará por dos Policías Municipales.

#### **ARTÍCULO 26**

El Juez Calificador solicitará examen médico para el diagnóstico físico o psicológico de la persona y a la vez el Profesionista indicará el tiempo de recuperación de los drogadictos, alcohólicos o toxicómanos para que se dé inicio al procedimiento. En ningún caso el arresto podrá exceder de 36 horas contadas a partir de la detención del infractor.

#### **ARTÍCULO 27**

Si el infractor fuese Extranjero, independientemente de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se dará aviso a las Autoridades Migratorias para los efectos procedentes.

#### **ARTÍCULO 28**

Cuando dentro del procedimiento la Autoridad Calificadora aprecie la comisión de algún delito, dará inmediatamente vista al ministerio



público para los efectos correspondientes y si el remitido denotare peligrosidad o intención de evadirse se detendrá en lugar seguro hasta que inicie la audiencia.

### **ARTÍCULO 29**

Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador o persona facultada para desempeñar dicho cargo ordenará inmediatamente su presentación al DIF para determinar lo procedente.

### **ARTÍCULO 30**

No se alojará a mayores en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de menores de edad.

### **ARTÍCULO 31**

Si el presunto infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona de confianza que le asista y defienda, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y si los hubiere les facilitará los medios idóneos de comunicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de 3 horas para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciara el procedimiento.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **DE LAS AUDIENCIAS**

### **ARTÍCULO 32**

El procedimiento que rige a este Bando en faltas de Policía y Gobierno, se sustanciará en una sola audiencia, la cual será pública, pudiendo la Autoridad Calificadora disponer de otra por una sola vez.

### **ARTÍCULO 33**

La Autoridad Calificadora con dos testigos de asistencia y en presencia del infractor, practicará averiguación sumaria tendiente a comprobar la falta cometida y la subsecuente responsabilidad levantando Acta Circunstanciada que deberá ser leída por los que en ella intervinieron.

### **ARTÍCULO 34**

En el acta de la averiguación a que se refiere el artículo anterior se hará constar que se siguió el siguiente procedimiento:

- I. Que se hizo saber al Infractor los motivos o faltas que causaron su remisión;
- II. Que se hizo saber su derecho a comunicarse y nombrar a la persona que le asista y defienda, en el plazo establecido por la Ley;
- III. Que la Autoridad que remitió al infractor escuchó del quejoso la versión sobre los hechos;
- IV. Que se recibirán y desahogarán las pruebas que aporte el infractor en su defensa y se escucharán los alegatos;
- V. La Autoridad Calificadora dictará la Resolución, haciendo la calificación correspondiente a la sanción impuesta, firmando el acta y la boleta respectiva, y
- VI. Emitida la resolución, la Autoridad Calificadora notificará personalmente al Infractor y al denunciante si lo hubiere.

### **ARTÍCULO 35**

La Autoridad Calificadora en presencia del infractor practicará una averiguación sumaria, tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad o no responsabilidad de este.

### **ARTÍCULO 36**

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada la Autoridad Calificadora ordenará su libertad inmediata. Si resulta responsable; al notificarle la resolución se le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o compurgar el arresto que le corresponda, si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

### **ARTÍCULO 37**

En ningún caso autoriza el pago de una multa sin que la Tesorería expida el recibo correspondiente, mismo que tendrá fecha, monto de la infracción, cantidad exhibida, nombre y dirección del infractor, el número de averiguación o expediente de la infracción y la demanda anexada en fotocopia.

### **ARTÍCULO 38**

En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno el Juez Calificador vigilará que se respeten los usos y costumbres en comunidades eminentemente indígenas, sin que se violen los derechos humanos consagrados en las garantías

constitucionales; se respetarán principalmente la garantía de audiencia, el derecho de petición y de procedimiento establecido en los artículos 8, 14, 16, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

#### **ARTÍCULO 39**

La Autoridad Calificadora para hacer guardar el orden y cumplir sus determinaciones, podrá aplicar las medidas siguientes:

#### **ARTÍCULO 40**

Contra la resolución emitida por la Autoridad Calificadora, procede el recurso de inconformidad, bajo los siguientes requisitos:

- I. Procederá ante la Autoridad Calificadora, después de haberse notificado la resolución;
- II. El recurrente deberá depositar en garantía o en efectivo el importe de la multa impuesta, previo recibo que la autoridad le expedirá;
- III. La Autoridad Calificadora remitirá de inmediato a la autoridad que resolverá el recurso, las actuaciones que esta determine, y
- IV. Cuando el Presidente Municipal actué como Autoridad Calificadora, el recurso será resuelto por el Síndico Municipal quien lo resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Capítulo.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

(del ACUERDO del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ocoatepec, que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO del Municipio de Ocoatepec, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día miércoles 27 de agosto de 2014, Número 19, Tercera sección, Tomo CDLXXII).

**PRIMERO.** El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** El Presidente Municipal queda facultado para dispensar requisitos y resolver todas las dudas del presente Bando, y en caso necesario recurrirá a los integrantes del Cabildo, quienes resolverán en forma colegiada.

**TERCERO.** Se derogan y quedan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno Municipal y que se hayan expedido con anterioridad por otros Ayuntamientos.

Dado en el Palacio Municipal de Ocoatepec, Puebla, a los quince días del mes de mayo del año dos mil catorce.- “Sufragio Efectivo. No Reelección”.- La Presidenta Municipal Constitucional.- **LIC. ENFRÍA. MACARIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.**- Rúbrica.- El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil.- **CIUDADANO JOSÉ SALOMÓN ALONSO CASTILLA.**- Rúbrica.- El Regidor de Hacienda.- **CIUDADANO ALBERTO ALONSO CAMACHO.**- Rúbrica.- El Regidor de Obras Públicas.- **CIUDADANO REMIGIO BARRIENTOS DÍAZ.**- Rúbrica.- La Regidora de Salud.- **CIUDADANA GUADALUPE MERCEDES CASTILLA REYES.**- Rúbrica.- El Regidor de Agricultura.- **CIUDADANO IGNACIO SANTOS HERNÁNDEZ.**- Rúbrica.- La Regidora de Educación.- **CIUDADANA MARÍA LUISA HERNÁNDEZ MELENDEZ.**- Rúbrica.- La Regidora de Ecología.- **CIUDADANA SILVIA PARRA ORTA.**- Rúbrica.- El Regidor de Parques y Jardines.- **CIUDADANO TRINIDAD GUTIÉRREZ CASTILLA.**- Rúbrica.- Síndico Municipal.- **CIUDADANO DAVID TELLEZ GONZÁLEZ.**- Rúbrica.- La Secretaría del Honorable Ayuntamiento.- **CIUDADANA TERESA GALAVIZ GODOS.**- Rúbrica.